

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES**  
**Form. 2007/2/3477**



**URSEC**  
Unidad  
Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

Montevideo, 28 de febrero de 2008.-

**RESOLUCION 085 ACTA 006**

**VISTO:** la comunicación cursada por el señor Enrique Rolando Fernández Mañas por la cual informa el detalle del número de estaciones de abonado que integraban su sistema de radioalarmas a partir del mes de junio a agosto de 2007.

**RESULTANDO:** que por Resolución de esta Unidad Reguladora N° 279/07 de 9 de agosto de 2007 se estableció la conformación de los sistemas de radiocomunicaciones autorizados a dicha empresa.

**CONSIDERANDO:** corresponde registrar las modificaciones introducidas, consolidando en un solo acto administrativo la conformación de los sistemas de radiocomunicaciones autorizados al señor Enrique Rolando Fernández Mañas

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente y a lo establecido en la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, los Decretos N° 114/03 y N° 115/03 de 25 de marzo de 2003 y lo informado por Frecuencias Radioeléctricas, Contable y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS  
DE COMUNICACIONES**

**RESUELVE:**

**1.-**Reiterar que las asignaciones de frecuencias radioeléctricas vigentes a favor del señor Enrique Rolando Fernández Mañas son las que se mencionan a continuación:

<b>Frecuencias (MHz.)</b>	<b>Carácter</b>	<b>Departamentos</b>	<b>Tipo de servicio</b>
152,675	Compartida	Artigas y Rivera	Fijo
153,675	Exclusiva	Rivera	Móvil terrestre

**2.-**Establecer que la conformación de los sistemas de radiocomunicaciones autorizados al señor Enrique Rolando Fernández Mañas. se ajustó a partir de junio de 2007 al siguiente detalle:

a) Sistema de uso propio:

<b>Frecuencias (MHz)</b>	<b>Cantidad de estaciones bases</b>	<b>Ubicación de estaciones bases</b>	<b>Cantidad de estaciones móviles</b>
153,675	1 (una)	Reyles 1087 Ciudad de Rivera	3 (tres)

b) Sistema de Radioalarmas:

<b>junio – julio de 2007</b>			
<b>Frecuencia de transmisión de estaciones de abonado</b>	<b>Ubicación de estaciones receptoras centrales</b>		<b>Cantidad de estaciones transmisoras de abonados</b>
152,675	Jefatura de Policía Amaro Ramos 289	Artigas-Artigas	5 (cinco)
	Seccional 1ª de Policía Artigas 1070	Rivera-Rivera	12 (doce)
	Seccional 10ª de Policía Damborearena 547		2 (dos)
	Seccional 3ª de Policía 18 de Julio S/N	Tranqueras-Rivera	1 (una)
	Seccional 8ª de Policía Bvar. Artigas S/N	Vichadero-Rivera	1 (una)

<b>Agosto de 2007</b>			
152,675	Jefatura de Policía Amaro Ramos 289	Artigas-Artigas	5 (cinco)
	Seccional 1ª de Policía Artigas 1070	Rivera-Rivera	13 (trece)
	Seccional 10ª de Policía Damborearena 547		2 (dos)
	Seccional 3ª de Policía 18 de Julio S/N	Tranqueras-Rivera	1 (una)
	Seccional 8ª de Policía Bvar. Artigas S/N	Vichadero-Rivera	1 (una)

**3.-Establecer que:**

- a. las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y su mantenimiento se encuentra condicionado al cumplimiento de la totalidad de las disposiciones en vigencia y al pago de los tributos y precios que correspondan;
- b. toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación de los sistemas radioeléctricos de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora, incluyendo las estaciones centrales receptoras. Específicamente en lo que respecta a las estaciones de abonado de sus sistemas de radioalarmas se debe aportar el detalle de altas y bajas mensuales, antes del décimo día de cada mes;
- c. los sistemas de radiocomunicaciones de referencia deben ser

operados en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de fecha 23 de setiembre de 1994.;

- d. si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente;
- e. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual la titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

**4.-**Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

**5.-**A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Frecuencias Radioeléctricas y Facturación. Cumplido, archívese.